

LOS CLAROSCUROS DEL MARCO JURIDICO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN SINALOA, MÉXICO

Teresita Lugo Castro

Doctora en Derecho Procesal por el Centro Universitario de Ciencias e Investigación, Maestra en Ciencias Penales y Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, profesora investigadora de tiempo completo, adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencia Política,

Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum

Doctor en Derecho Procesal por el Centro Universitario de Ciencias e Investigación, Maestro en Ciencias Penales y Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, profesor investigador de tiempo completo, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política,

Octavio Martínez Cázares

Doctor en Derecho por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal, Master en Derecho con Especialización en Litigación Oral por la Universidad California Western School of Law en San Diego California, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Profesor investigador de tiempo completo, en la Facultad de Derecho y Ciencia Política

All content in this magazine is licensed under a Creative Commons Attribution License. Attribution-Non-Commercial-Non-Derivatives 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0).



Carlos Emilio Ibarra Montero

Doctor en Memoria Social por la Universidade Federal do Estado do Rio de Janeiro (UNIRIO), Brasil. Especialidad en Sociología, Política y Cultura por la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro (PUC), Brasil. Maestro en Ciencias Sociales con énfasis en Estudios Regionales por la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), México. Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la UAS. El doctor Ibarra Montero, actualmente es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SIN) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONNAHCYT), México además de haber recibido el reconocimiento de Perfil Deseable por la Secretaria de Educación Pública (SEP), México. Actualmente es Profesor e investigador en la Facultad de Derecho y Ciencia Política en la UAS.

Resumen: La exteriorización de conducta de los seres humanos, por acción u omisión puede vulnerar bienes jurídicos tutelados por el Derecho. La manifestación de la violencia es cada día más frecuente, en diversos ámbitos, tales como laboral, social, educativo, familiar, entre otros. En lo referente a la violencia familiar, debemos comprender, que la familia tiene como fin primordial la convivencia permanente y estable de sus integrantes, donde se fomenten valores que permitan una formación integral; en nuestra realidad social, el Estado a través del Derecho ha tenido la imperiosa necesidad de regular las relaciones familiares, contemplando un orden normativo que intenta inhibir los índices de violencia familiar, concibiendo ésta como toda acción u omisión que directa o indirectamente cause daño o sufrimiento de índole físico, sexual, psico-emocional, económico u otra, siendo el agresor pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos. En ese sentido, el objetivo de ésta investigación socio-jurídica, es conocer los factores endógenos y exógenos que motivan a violentarse entre parientes; concatenando el método documental descriptivo y reflexivo, podrá comprenderse el móvil criminógeno, que motiva dicha conducta y como afecta ese comportamiento de dichos sujetos en su entorno familiar, que les impide contribuir en la transformación positiva de su entorno. Por lo que el Estado debe asumir su compromiso de actuar en su diagnóstico, prevención y sanción.

Palabras clave: Factores, violencia, familia, Estado, Derecho.

INTRODUCCIÓN

Toda sociedad humana demanda la organización de las conductas de sus integrantes para conseguir su seguridad y persistencia, siendo fundamental la existencia de diversas normas jurídicas que puedan limitar su actuar; el derecho es necesario en la regulación de las relaciones sociales, ya que no se conserva el ser, si no que se constriñe al deber ser, por lo que la persona no debe desenvolverse conforme al libre albedrío o interés particular.

Las sociedades que se encuadran en regímenes democráticos, como es el caso de México deben construir el andamiaje, las estructuras institucionales que den forma y que a su vez permiten el buen funcionamiento del Contrato Social en donde la violencia de uso exclusivo del Estado, quien la usará como herramienta para velar el interés público (Ibarra, 2020).

Cuando se profundiza en el estudio y análisis del comportamiento del ser humano, al momento de entablar sus vínculos sociales, nos podemos percatar de la complejidad en la configuración de dichas redes afectivas, toda vez que en ocasiones puede resultar inexplicable la conducta externa que por acción u omisión exteriorizamos y que, si nos apeamos a las normas morales, sociales, religiosas y jurídicas es totalmente desatinada.

Las discusiones que giran en torno a la palabra violencia son de extrema complejidad, más cuando partimos de la idea que:

[...] en el mundo occidental, ni la ley, ni el derecho podría existir sin el ejercicio de la violencia. Es, inclusive, una tarea titánica imaginar nuevos mecanismos que garanticen un “Estado de Derecho” sin el uso de la fuerza bruta, inclusive porque el propio concepto “Estado de Derecho” es históricamente una configuración violenta (Ibarra, 2018. Pág. 1261).

El debate que coloca en cuestión la

legitimidad del uso de la fuerza, la violencia para el agenciamiento de las relaciones entre Estado y sociedad, reside en una pregunta que Freud (1976) ya discutió y que la formuló en las cartas que intercambió con Einstein: ¿Cuáles son las diferencias entre la fuerza bruta utilizada por un victimario y la acción bárbara ejercida por el Estado? A dicha indagación ambos llegaron a un punto en común, que era el prevailecimiento de la violencia colectiva sobre la violencia individual, decir, que el pacto que la comunidad realiza respecto a sus formas de interactuar, de convivir y de construir una ciudad, es lo que debe primar frente a los deseos e intereses particulares.

La simple idea de escribir o hablar sobre violencia, en su acepción más amplia o general nos puede llevar por rutas de reflexión en las que quizá construir una estructura fija respecto a dicha palabra, sea imposible, al ser la violencia un concepto con múltiples interpretaciones.

Por lo anterior es que deseamos ser muy claros y queremos explicar a nuestras lectoras y lectores que a pesar de conocer la extensa discusión que en la actualidad se desarrolla al hablar de violencia, lo que a este trabajo de investigación preocupa es, conocer de manera general las diferentes acciones que las instituciones del Estado, específicamente en el estado de Sinaloa, emprenden con la finalidad de prevenir o erradicar conductas violentas que se manifiestan en la institución más antigua, la familia.

El termino violencia, se compone de la raíz latina *vis* que simboliza vigor, poder, maltrato, violentación, forzamiento y; a su vez de otro vocablo latino *violo* que exporta a los sentidos de profanar ultrajar o deshonar. El visualizar la violencia desde su acepción más general, permite intentar comprender, más no justificar su existencia, para tal efecto se concibe a la violencia como “el uso o amenaza de uso, de la fuerza física o psicológica con la

intención de hacer daño” (Buvinic, 2016, pág. 11).

En este trabajo, se abordará el fenómeno de la violencia, desde diferentes aspectos, ámbitos y alcances o grados de afectación, entendiéndose estos, como el daño específico causado como consecuencia de la violencia ejercida por el activo o agresor en perjuicio del pasivo o víctima, intentando explicar dicho fenómeno desde los factores que la producen, y; aportando estrategias o protocolos de cuidado, protección y prevención. Es indispensable comprender la violencia desde diversos enfoques, tales como el sociológico, psicológico, biológico, cultural, filosófico, antropológico, criminológico y jurídico legal, para estar en condiciones que permitan elaborar planes o programas preventivos, que puedan permitir disminuir los índices estadísticos de violencia familiar.

Se pretende valorar si es posible el establecer patrones conductuales, dentro de las hipótesis por las cuales se convierte en agresor un integrante de la familia, se enlistan los factores económicos, diversas adicciones a sustancias psicotrópicas, a juegos de azar, al desempleo, a periodos propios de la edad que afectan hormonalmente, tanto a mujeres como a hombres, esto es lo que determinan estudios endocrinológicos, principalmente.

Desde un contexto sociológico, “la violencia se concibe como el efecto directamente práctico o simbólico (que funciona para comunicar el valor del individuo como miembro de un grupo social), puede decirse que la violencia es una estrategia básica para la experiencia de la interacción social” (Riches, 1988, pág. 68). La manifestación de violencia, no solo se expresa de manera individual, lamentablemente hay grupos que se consideran en estado de vulnerabilidad, dentro de estos conjuntos se prevén niños, niñas, adolescentes, mujeres, discapacitados, pueblos y comunidades indígenas, la familia,

entre otros; es preocupante observar a través de los diferentes medios de comunicación, como sufren agresiones las personas que se encuentran frágiles, por lo cual se ha diversificado la promoción de los derechos humanos, en un afán de que a través del conocimiento de estos derechos fundamentales se puedan prevenir conductas lesivas y, si esto no es posible entonces que se acuda a las instituciones legalmente establecidas para efecto de reprimir esas conductas lastimosas.

Como sociedad, preocupa, la normalización de la violencia, acostumbrarse a que es algo habitual, ya que esto puede promover patrones conductuales, que pueden repetirse por generaciones familiares, la niñez es una etapa en la cual se debe moldear la personalidad, influye mucho en el comportamiento la zona criminógena en la cual se desenvuelve la persona, esto puede tener un impacto positivo, es decir que quien haya sido víctima de algún tipo de violencia reflexione de tal manera que él no se convierta en agresor, y; no, el impacto negativo que sería violentar también a su núcleo familiar primario.

Desde el punto de vista psicológico, se señala que la violencia nace con el individuo, nace de la necesidad de ser aceptado por una madre que lo agrede a la vez que lo ama, “cuando a un niño se le priva de las necesidades emocionales y físicas, este no las sentirá como la ausencia de un algo, si no por el contrario, las presenciara como un objeto malo que le podrá causar dolor y daño” (Bassols, 2012, pág. 2). Cuan complicada es la mente humana, desentrañar los pensamientos, individualizar enfermedades o trastornos mentales, la resistencia de acudir con un especialista en salud mental que permita diagnosticar y en caso de ser necesario dar el tratamiento adecuado que permita controlar la conducta derivada de anomalías mentales, sería de mucha utilidad para inhibir conductas violentas.

Desde la perspectiva de estudios biológicos “es la exteriorización motora de los efectos de la rabia, enfado y hostilidad. La agresión está generalmente acompañada por la emoción de enojo o rabia, y por cambios fisiológicos que se producen en el organismo por la actividad física intensa” (George Edwin y Kock E. Hokonson, 1976, pág. 113). Es un acto de hostilidad, ataque y destrucción, que lesiona a otra persona directa o indirectamente. Representa todo lo que es violento y destructivo. Influye en un comportamiento adecuado, esto es, que no transgreda la normatividad establecida, todo lo que corresponde al funcionamiento apropiado de las glándulas suprarrenales y la hipófisis, las hormonas, aspectos básicos en las mujeres como la menstruación, el embarazo, el parto, el puerperio, la menopausia; en tanto que en el hombre los niveles de testosterona, la andropausia y, en general tanto en hombres y mujeres todo lo que la endocrinología puede coadyuvar a tratar, porque se incide en la influencia que las glándulas y hormonas tienen en nuestro comportamiento.

La violencia desde el punto de vista cultural se da a través de las interacciones discursivas sustentadas, a su vez, por procesos de violencia simbólica, “procesos centrados en prácticas de inclusión/exclusión; de estereotipos negativos, de la construcción del otro u otra como inferiores, poco importantes. Esta violencia puede ser intencional o estar normalizada en las prácticas cotidianas, fuera y dentro de las instituciones”. (Blanco, 2010, pág. 19).

Se considera a la persona un ser biopsicosocial, esto es, una combinación de vida, mente y sociedad. Criminológicamente se concibe como un sujeto atávico, es decir salvaje, incluso en sus inicios, como lo sostiene la Criminología Antropológica, que consideraba al ser humano como un criminal nato, es decir, nacía delincuente; la Criminología moderna afirma, que el criminal no nace, si no que se hace, acorde al entorno social en el cual se

desenvuelve, sin embargo, esto no es regla, toda vez que hay personas que provienen de familias disfuncionales o que viven en barrios peligrosos y logran ser ciudadanos honestos y exitosos profesionalmente, llegando a ser factores de desarrollo o transformación positiva de su entorno, pero; por otro lado, hay niños que pueden criarse en un hogar con solvencia económica, con padres que se dedican a oficios o profesiones lícitas y llegan a ser jóvenes problemáticos, constituyéndose en factores negativos de cambio en la sociedad.

La función del Derecho es la de intervenir para regular las conductas que atentan contra el bien común, mismas que pueden ser antisociales o delictivas y que ameriten estar provistas de una sanción, por lo que tanto a nivel nacional como internacional se contempla un marco jurídico que de manera paulatina ha ido aumentando, derogándose o abrogándose, conforme a las necesidades sociales. Desde el punto de vista jurídico/legal definen violencia como “el uso ilegítimo o ilegal de la fuerza con la que quieren designar la potestad o el monopolio sobre el uso de la fuerza concedido al Estado” (Blair, 2009, pág. 14). Es bien sabido que cuando se aplica el derecho objetivo, las autoridades están facultadas para controlar, no someter, en caso de resistencia del ciudadano involucrado.

La OMS define la violencia como “el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte.” Incluyendo la intencionalidad de producir daño en la comisión de estos actos (OMS, 2002).

La esencia del ser humano, idealmente se considera que la encuentra en su propia familia, siendo ésta formada por dos o más personas, quienes conllevan una relación material y afectiva, teniendo derechos y

obligaciones recíprocas al interior de la misma, en donde se busca el bienestar de cada uno de sus miembros, tratando de satisfacer las necesidades básicas de subsistencia, que si bien es cierto, están contempladas en diversas normas jurídicas, más que una obligación legal, debe ser de tipo moral, el deber de protección y formación integral dentro del ámbito familiar, donde deben cimentarse los valores morales básicos, tales como el respeto, la empatía, la solidaridad, la equidad, la justicia, el amor; pero también lo que corresponde a la cuestión material como lo es el cumplir con las obligaciones, como ejemplo, sufragar todo lo que a alimentos se refiere tales como educación, salud, vestido, comida, vivienda, entre otros.

La familia está formada por dos o más personas que comparten una vida material y afectiva, en la que se dividen las tareas y las obligaciones, por cuanto hace a la satisfacción de aquellas actividades que permiten su subsistencia, desarrollo y calidad de vida integral; así como la convivencia solidaria, de la ayuda mutua, así como el apoyo moral y afectivo, dirigido todo ello a lograr y procurar el desarrollo personal e integral para todos los miembros del grupo familiar (Pérez Contreras, 2010, pág. 23).

Desde tiempos remotos, la familia se considera la médula básica de la sociedad, en la cual deben fortalecerse los valores morales, que permitan a los infantes adquirir las aptitudes y actitudes indispensables para comportarse de manera apropiada conforme a los estándares sociales, religiosos, morales y por supuesto legales. Tal como lo establece el Derecho, que responde a las necesidades sociales, en el sentido de que todo evoluciona, la familia no puede ser la excepción, actualmente ya no solo se habla de familia tradicionalista proveniente de un patriarcado, si no que se enlistan:

Familias monoparentales y familias

reconstituidas, hogares extendidos y hogares unipersonales, parejas sin hijos y parejas no casadas: el reconocimiento de la diversidad de la familia amerita la revisión crítica del modelo familiar rígido que encontramos en el derecho mexicano. En las últimas décadas, importantes cambios en el derecho que afecta las relaciones familiares han comenzado a reflejar transformaciones sociales y jurídicas más amplias. La creciente influencia del derecho de los derechos humanos ha sido un factor clave para el abandono de normas que protegen un único modelo de familia, que niegan autonomía a ciertas personas o que distribuyen de manera desigual las cargas y los beneficios de la vida familiar (Ibarra Olgún, 2021, pág. 17).

La inclusión, es un término que debe comprenderse en su contexto más amplio, olvidarse del desdén de los patrones tradicionales y visualizar los cambios sociales, si partimos de lo estipulado en la carta magna, respecto a que México en una nación pluricultural, es decir, se reconoce la diversidad de ideologías, de identidades, de organización política, económica y social. En lo que concierne a la diversidad se puede atender en sentido religioso, en torno a la orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género, en referencia a las familias, ya no solo se concibe a la familia tradicional heterosexual con hijos, ya no solo la doctrina o la sociedad, si no que ya se encuentra en diversas fuentes formales del Derecho, al respecto Derechos humanos reconoce diversos tipos de familia:

Nuclear sin hijos: dos personas, nuclear monoparental con hijas(os): un sólo progenitor(a) con hijas(os) nuclear biparental: dos personas con hijos(as), ampliada o extensa: progenitoras(es) con o sin hijos y otros parientes, por ejemplo, abuelas(os), tías(os), primos(as), sobrinos(as) entre otros, compuesta: una persona o pareja, con o sin hijos(as), con o sin otros parientes, y otros no parientes, ensamblada: persona con hijos(as), que vive con otra persona con o sin hijos(as), homoparental: progenitoras(es) del mismo

sexo con hijas(os), heteroparental: mujer y hombre con hijas(os), sin núcleo: no existe una relación de pareja o progenitoras(es) hijas(os) pero existen otras relaciones de parentesco, por ejemplo: dos hermanas(os), abuela(o) y sus nietas(os), tíos(a) y sobrinas(os) etc., de acogida: aquella con certificación de la autoridad para cuidar y proteger a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales, por tiempo limitado, de origen: progenitoras(es) tutores(as) o persona que detente la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con parentesco ascendente hasta segundo grado (abuelos/as), de acogimiento preadoptivo: aquella que acoge provisionalmente a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, sociedades de convivencia: dos personas de igual o distinto sexo que establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua (con o sin hijos, hijas) (CNDH, 2018).

En el ámbito internacional, la violencia familiar fue contemplada por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, esto es la Convención de Belém do Pará, adoptada en 1994, fundamental el reconocimiento y la inclusión de la violencia física, sexual y psicológica al interior de la familia, unidad doméstica o cualquier otra relación impersonal. Al respecto México valoró a la violencia familiar como un problema de grave afectación social, misma que atendiendo el Estado de Derecho que impera en el país, se tuvo a bien crear mecanismos e instituciones encaminados a ubicar la situación de violencia que se manifestara en los domicilios.

En 2003 se llevaron a cabo las dos primeras encuestas nacionales para medir la violencia doméstica contra las mujeres, una realizada por la Secretaría de Salud nombrada Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM 2003) y otra aplicada por el Instituto Nacional de las Mujeres llamada Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares -ENDIREH 2003- (Casique,

pág. 32).

Resulta importante señalar que, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023 es la décima tercera entrega de la serie estadística generada por el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ), coordinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Con este proyecto se da continuidad a las temáticas abordadas en las ediciones anteriores de esta encuesta, cuyos resultados han sido declarados Información de Interés Nacional por la Junta de Gobierno del INEGI. [...] En los últimos 4 años la población de Sinaloa ha disminuido en 1% su valoración de mucha confianza en familiares y parientes y solo el 1.5% de los sinaloenses no confía nada en los mismos. A nivel nacional 8 de cada 10 habitantes confía mucho en sus familiares (CEIEG, 2023, pág. 45).

Otra fuente de información relevante es la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 ya alcanza la quinta entrega de la serie estadística que informa sobre la situación de violencia contra las mujeres en México generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ). [...] La ENDIREH 2021 estima que en el estado de Sinaloa, 10.9% de mujeres de 15 años y más ha experimentado situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses. De las cuales 8.9% ha sido violencia de tipo psicológica. (ENDIREH, 2021).

El código familiar para el Estado de Sinaloa, contempla:

Artículo 232. La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica o patrimonial a cualquier integrante de

la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño o sufrimiento. Puede manifestarse de la siguiente manera:

a) Violencia física, es todo acto intencional en que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona; b) Violencia psicoemocional, es todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actividades devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima; c) Violencia económica, es toda acción u omisión que afecta la economía de la persona receptora, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos; d) Violencia sexual, es toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la persona; y f) Violencia patrimonial, es todo acto u omisión que ocasionen daño directo o indirecto, a bienes muebles o inmuebles, tales como perturbación en la propiedad o posesión, sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos (Código familiar del Estado de Sinaloa, 2023).

Las relaciones sociales, son nexos que se establecen entre personas que forman grupos con objetivos afines, dentro del ámbito familiar se menciona el parentesco, ese lazo jurídico, que permite exigir el cumplimiento de obligaciones, pero también el ejercicio de derechos, en cuanto a una maternidad o

paternidad responsables.

El parentesco se refiere a los vínculos, reconocidos jurídicamente, entre los miembros de una familia. Esta relación se organiza en líneas, se mide en grados, y tiene como características la de ser general, permanente y abstracta. Es el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción. Al ser reconocida esta relación se generan derechos y obligaciones entre los integrantes de la familia o parientes (Montserrat, 2010, pág. 113).

Acorde a la regulación legal en México, el nexo que se establece entre los integrantes de una familia se concibe como parentesco, se reconoce el parentesco por consanguinidad y por afinidad, el primero de ellos, es el que deriva entre personas que genéticamente descienden de un mismo progenitor, así mismo en los casos de adopción se considera parentesco por consanguinidad y, el segundo, es el que surge del matrimonio o del concubinato entre cónyuges o concubinos y sus respectivos parientes.

Bajo este argumento, la violencia familiar es aquella que surge del ejercicio en el cual la igualdad y la equidad no se consideran al interior del hogar y se exterioriza tanto por acción como por omisión que lesione de manera física, psicológica o verbal, con la intención de lograr someter al quien sea receptor de esas acciones u omisiones violentas por algún integrante de la familia, adherido o no al mismo domicilio

Asimismo, puede enfatizarse que la violencia como todos los actos generados o producidos por el ser humano, tienen una causa, motivo, origen o factores que los desencadenan, y; es precisamente ahí donde debemos hacer o poner especial atención ocuparnos por conocer, investigar y encontrar su causa o factor generador o productor de dicha violencia, sólo así estaremos o podremos, explicar y comprender a plenitud

dicho fenómeno, lo que por obvias razones nos colocará en la envidiable y deseable posición de proponer soluciones a dicho actuar indebido del ser humano, aspirando y suspirando por erradicar por completo de la mente (donde se presentan los pensamientos negativos, erróneos y dañinos), así como de su cuerpo físico (logrando con ello impedir que se materialicen dichos pensamientos) que trastocan y afectan la esfera jurídica de otros seres humanos (víctimas) al sufrir un daño físico, psico-emocional, etc.

En ese sentido, es importante desentrañar la ciencia criminológica, para tratar de explicar ¿Qué es lo que motiva a un miembro de la familia a exteriorizar cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causando daño o sufrimiento físico, sexual, psico-emocional, económico o patrimonial con quien guarda una relación de parentesco?

Es significativo entonces, abordar lo que es la Criminología, la cual es una ciencia que intenta explicar el motivo por el cual un sujeto exterioriza una conducta antisocial o delictiva, esto es, los factores que influyen en su comportamiento. La palabra Criminología deriva del latín *criminis* y del griego *logos*, que significa el tratado o estudio del crimen y el delito-delincuente. El término “Criminología” fue expresada por primera vez por el antropólogo Francés Pablo Topinard a fines del año 1883. Entre sus principales precursores se enlistan César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo; en sus inicios se conoció como Antropología criminal; como todo, esta ciencia ha evolucionado, ya que por ejemplo César Lombroso, consideraba una serie de características o anomalías físicas que predisponían al sujeto a delinquir, la cual le sirvió de base para realizar su clasificación de delinquentes, actualmente se encuentra desfasada, pero sirvió para que empezará a tomarse en cuenta estudios de esta índole, en donde se pudieran considerar o incluso

para el sistema penal, al momento de dictar una sentencia condenatoria, después de un debido proceso penal lo que son agravantes, atenuantes o excluyentes, tomando en cuenta los factores que influyeron para que el sujeto cometiera la conducta criminosa.

Definiciones de Criminología hay muchas, el referente común es conocer los factores criminógenos, para estar en condiciones de comprender la conducta antisocial o delictiva del ser humano, para poder así implementar estrategias de prevención, ese es un aspecto que debe resaltarse en cuestión criminológica, lo que es la prevención, el evitar que se cometan conductas lesivas es algo ideal, porque si bien es cierto el Derecho está diseñado para impartir justicia, entra en funciones para reprimir la conducta del agresor, una vez que ya se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados en este caso, por el Derecho Penal. En ese sentido La Criminología es la “investigación que a través de la etiología del delito (conocimiento de las causas de *éste*), y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas” (Abrahamsen, 1944, pág. 17).

La diferencia entre conducta antisocial y delito, es relativamente fácil de comprender en temas de la doctrina jurídica, toda vez que la conducta antisocial es cualquier acción u omisión que sin estar contempladas en las normas jurídico-penales transgrede el bien común, por otro lado la conducta delictiva se encuentra debidamente tipificada por códigos penales o leyes penales especiales.

Si se busca desentrañar los motivos por los cuales una persona actúa contrario a lo que dispone el decoro, la moral, las creencias religiosas y el derecho debemos comprender lo que es el “factor criminógeno es todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales. Factor endógeno son aquellos que están dentro del individuo y que van en el fenómeno criminal de dentro hacia

afuera. Factor exógeno Son todos aquellos que se producen, como su nombre lo indica, fuera del individuo; podríamos decir que son los que vienen de fuera hacia adentro” (Manzanera, 2008, págs. 463-517).

El factor criminógeno puede concebirse como un estímulo interno (endógeno) o externo (exógeno) o bien mixto, mismos que influyen en la aparición del fenómeno criminal; por ejemplo el alcoholismo, la promiscuidad, la miseria, la impunidad, son factores criminógenos, pues favorecen la aparición del crimen, aunque por sí solos sean incapaces de producirlo.

El ser humano, es un ente social, que no se concibe aislado del resto de los humanos, por consecuencia, su conducta y comportamiento está sujeto a cambios de humor, climáticos, físicos, hormonales, sociales, etc., por lo que adentrarse en estudiar, analizar y descifrar esas causas o factores que son generadores, provocadores o como se dijera en criminología, preparantes, predisponentes y desencadenantes, es un serio compromiso, que hoy madura y comprometidamente asumimos en este trabajo.

En virtud de lo anterior, nos permitimos enumerar los diversos tipos de violencia existentes, tales como: violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, laboral, verbal, vicaria, haciendo especial énfasis en la violencia familiar, intentando explicar dicho aspecto o tipo de violencia desde el enfoque de los factores que la producen, tipo y calidad de sujetos, así como plantear estrategias de prevención, atención y cuidado para evitar en la medida de lo posible el que esta se presente y en el caso de que no sea posible evitar, que el daño sea lo menos lesivo para la víctima u ofendido, procurando evitar que estas se repitan.

Es de consabido derecho, que el ser humano, apoya o rige su comportamiento respondiendo a patrones de conducta que en

muchas ocasiones pueden ser imitados bien fundados o apoyados en factores externos a dicho sujeto, que influyen o convierten en tierra de cultivo fértil, para que se presente, produzca u ocasione violencia. Así tenemos que, el propio entorno o condiciones climáticas pueden en un momento dado, favorecer la presentación de cierto actuar violento de los sujetos, ejemplo: existen estudios científicos que demuestran que en épocas del año donde las temperaturas son muy altas (ambiente caluroso), los seres humanos nos vemos afectados y se altera nuestro organismo, se aceleran a mayor ritmo nuestra pulsaciones cardiacas, por lo que actuamos de manera desesperada en nuestra cotidianidad, es por ello que en esta época se producen demasiados accidentes de tránsito (tipo choque), y; contrario a lo anterior, en las temporadas donde la temperatura desciende, es decir, en época de invierno o frío, los seres humanos debemos generar en nuestro cuerpo u organismo demasiado calor, lo que produce un desgaste físico, lo que conlleva que actuemos de manera más pausada, tranquila o menos acelerada, inclusive se dice que emocionalmente también nos vemos afectados o sensibilizamos, por lo que en ésta época, se dice, que se producen o presentan muchos suicidios.

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es considerada de tipo socio jurídica toda vez que enuncia una combinación del vínculo que se encuentra entre el contenido de las diversas normas legales con su impacto en la colectividad, es decir la percepción del Estado para crear o modificar el marco normativo con las necesidades sociales.

Cada trabajo de investigación requiere el seguimiento de un método, ya que debe organizarse de manera sistemática

la información para llegar a los resultados deseados y óptimos que puedan ser útiles para diverso sectores de la sociedad, el presente artículo precisa el tipo de investigación documental, en razón de que se obtuvo información de diversas fuentes bibliográficas; así como también se promueve el método documental descriptivo, ya que su finalidad es percibir y apreciar la esencia determinada de la indagación de manera detallada y coherente, para estar en aptitud de proponer estrategias de prevención de conductas antisociales y delictivas que afecten la convivencia entre personas que guarden entre sí un tipo de parentesco o relación dentro del ámbito de la familia, que permitan la disminución de las estadísticas criminales en materia de violencia familiar. Por lo que se analizaron diversas fuentes de información documental.

UN BREVE REFLEXIÓN EN TORNO A LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DE SINALOA PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN E LA VIOLENCIA FAMILIAR

Resulta paradójico hasta cierto punto que el Estado a través de la expresión de las normas jurídicas tanto municipales, como estatales y federales, deban inmiscuirse en la organización familiar; “el Estado es una sociedad humana asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes” (Venegas, 2012, pág. 7). Es innegable que no debe dejarse al libre albedrío la educación de los hijos en ningún tipo de familia, basta recordar que el derecho consuetudinario debe observar las normas jurídicas positivas vigentes, razón por la cual se ha implementado una serie de estrategias legales para tratar de impedir la

violencia familiar.

“Una política pública puede ser definida como una intervención deliberada del Estado para corregir o modificar una situación social o económica que ha sido reconocida como problema público” (Merino, 2013, pág. 17). No es procedente entonces ver las estrategias legales por parte del Estado como una intromisión, si no como mecanismos de solución de conflictos.

Es de suma importancia cuando se habla de prevención, concientizar que si bien es cierto, le corresponde al Estado determinar las directrices de una educación viable, es responsabilidad compartida con los padres, al respecto, “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad” (Ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, 2023, pág. 21).

Son de trascendental valor las reformas legales en razón del reconocimiento de la igualdad y equidad entre el hombre y la mujer, eso no debe escatimar la reflexión de que antropológica, endocrinológica, sociológica, física, psicológicamente hay grandes diferencias, de ahí que debe valorarse el tema de la igualdad y equidad; en ese sentido, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos

de toma de decisiones (Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Sinaloa, 2023, pág. 3)

Bajo esa premisa legal, se interpreta que el agresor o sujeto activo de la violencia familiar puede ser cualquier persona sin importar el género, solamente que se acredite tener una relación de parentesco o relación familiar.

Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco (Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, 2023, pág. 5).

La familia por sí misma, se considera un grupo en situación de vulnerabilidad, se consideran que estos, “son aquellos grupos de personas que también conforman un grupo social, estos se caracterizan por estar en desventaja o exclusión en comparación con el resto de la sociedad, por motivos como la edad, género, condición social, origen étnico, discapacidades, salud, preferencias sexuales, así como estado civil” (Lara Espinoza, 2015, pág. 117). Al respecto existen leyes que contemplan diversas estrategias, autoridades e instituciones que deben velar por su bienestar.

México tiene un marco jurídico suficiente en torno a la regulación de la violencia, leyes que acorde al ámbito espacial de validez, se aplican en una determinada circunscripción territorial, esto es, leyes estatales y federales, a continuación se enlistan las que se consideran principales

LEYES FEDERALES	LEYES ESTATALES
-----------------	-----------------

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del Estado de Sinaloa
Código Penal Federal	Código penal para el Estado de Sinaloa
Ley de los derechos de las personas adultas mayores	Ley de la juventud del estado de Sinaloa
Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes	Ley de integración social de personas con discapacidad del estado de Sinaloa
Ley general para la prevención social de la violencia y la delincuencia	Ley de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para el estado de Sinaloa
Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad	Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Sinaloa
Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres	Ley de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil del estado de Sinaloa
Ley general del sistema nacional de seguridad pública	Ley de seguridad pública del estado de Sinaloa
Ley general de víctimas	Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Sinaloa
Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes	Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana del estado de Sinaloa
Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	Ley para la prevención y atención de la violencia familiar del estado de Sinaloa
Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación	Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar del estado de Sinaloa
Ley del instituto nacional de las mujeres	Ley de atención y protección a víctimas del estado de Sinaloa

Con fundamento en los lineamientos propios de un Estado de Derecho, nuestro país hace un esfuerzo por regular las conductas que transgreden el bien común, para estar en condiciones de prevenirlas y, si no es posible, entonces llevar a cabo la imposición de una sanción, la crítica que se hace por la Criminología es, que el Derecho entra en funciones cuando la afectación que se ha hecho al bien jurídico tutelado ya se ha consumado, por lo que se considera, sin lugar a discusión que es mucho mejor establecer políticas

públicas que apuesten por la prevención, más que por la represión. Al respecto el código penal para el Estado de Sinaloa, tipifica esta conducta:

Por violencia familiar debe entenderse cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psico-emocional, económico o patrimonial, por parte de pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a seis años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le impondrá medida de seguridad consistente en tratamiento psicológico especializado, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte (Código penal de Sinaloa, 2023).

Debe resaltarse la importancia del Derecho Penal en la regulación de la violencia familiar, toda vez que hay un marco normativo amplio que contempla aspectos fundamentales de la misma, pero el código penal para el Estado de Sinaloa contempla lo que ni el Derecho Familiar, ni el Derecho de los niños, niñas y adolescentes, que es la consecuencia jurídica, es decir la imposición de la pena de prisión, sanción que puede ser un factor criminológico impelente para el posible autor de este delito. A pesar de que la ley penal adjetiva contempla la posibilidad de una solución alterna, éste es un delito que puede perseguirse por denuncia o por querrela, dependiendo de que se reúnan los supuestos legales para tal efecto.

Surge la interrogante ¿Quiénes pueden ser víctimas de violencia familiar? Sin temor a una equivocación, se puede responder,

que absolutamente ninguna persona está exenta de verse involucrada en una relación familiar violenta, a propósito de que a veces se da el abandono de personas, por cuestión económica, por el factor criminológico de la pobreza, se puede excluir de cualquier sanción, ya que el Estado mexicano reconoce el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes “La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad... salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez” (Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sinaloa, 2023, pág. 12). Debe preponderar el interés superior de la niñez, se ha considerado a la pobreza como un factor criminológico por excelencia, conforme al transcurso del tiempo se ha demostrado que no solamente las personas con escasa solvencia económica transgreden las leyes vigentes, en estos casos, dependiendo de las circunstancias se agotará el respectivo proceso e incluso se le dará la oportunidad al menor de ser tomado en cuenta acorde a sus capacidades y madurez intelectual y biológicas.

De igual manera “las y los jóvenes tienen el derecho a formar parte de una familia donde se desarrollen relaciones de afecto, respeto, tolerancia, responsabilidad, solidaridad y comprensión mutua entre sus miembros, alejados de cualquier tipo de maltrato, violencia o desprecio” (Ley de la juventud del estado de Sinaloa, 2016, pág. 4).

Niños, niñas, adolescentes, adultos jóvenes, adultos mayores, tanto mujeres como varones, se encuentran expuestos, dentro de las modalidades de la violencia contra las personas adultas mayores, se reconoce la violencia en el ámbito familiar, “es el acto

abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a la persona adulta mayor, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando la persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación afectiva o de hecho” (Ley de los derechos de las personas adultas mayores, 2002, pág. 2).

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE SINALOA

La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia así como a combatir las distintas causas y factores que la generan (Ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, 2016, pág. 42).

El Estado debe de procurar convertirse en un ente de apoyo para los ciudadanos, cumpliendo con su compromiso de proporcionar lo necesario, como infraestructura o instituciones que ayuden a las personas en la atención, asesoría y probable solución de los diversos problemas que se le presentan cotidianamente, asimismo, creando y asumiendo su obligación de regular el comportamiento de los sujetos, incentivando o motivando cuando sean positivas y sancionando (pero también educando o corrigiendo) cuando sean de carácter negativo.

La prevención social del delito tiene como propósito reducir los factores criminógenos mediante actividades multidisciplinarias e interinstitucionales relacionadas con el fortalecimiento de la familia, la educación, la salud y el desarrollo social, urbano y económico (Ley de seguridad pública del

estado de Sinaloa, 2019, pág. 58).

Todo plan, estrategia o programa de prevención social, debe de estar basado en un buen diagnóstico, ya sea del grupo o sector al que va dirigido, además debe considerar los factores causales del fenómeno a combatir (violencia), para efecto de lograr proponer acciones específicas, designando claramente al o los responsables de su aplicación, así como un sistema de seguimiento y evaluación de dichos programas, que contemple variante en el rumbo si es necesario, incentivos y sanciones tanto a entes ejecutores de dichos programas, como a los propios destinatarios en caso de incumplimiento.

En el caso de la violencia ejercida dentro y fuera del núcleo familiar, las instituciones responsables de la prevención y atención del delito, atendiendo y respetando la cadena de seguridad pública, deben luchar sin descanso, hasta lograr que todos los involucrados en esos eslabones, cumplan con su función y en caso de incumplimiento, siendo causa atribuible a ellos, aplicar las sanciones correspondientes, porque están y han sido creados para erradicar y prevenir la violencia.

Los tres poderes del Estado promoverán, en el marco de los usos y costumbres de los pueblos y las comunidades indígenas, la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el hombre, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad y organización familiar (Ley de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para el estado de Sinaloa, 2018, pág. 5).

Cuando hablamos de la falta de oportunidades, discriminación o falta de atención a mujeres o grupos vulnerables como los pertenecientes a la comunidad indígena, también se asume como violencia, ya que no promover la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, así como el no crear o fomentar

espacios o programas para el impulso de desarrollo de la mujer y el sector indígena, se está afectando la dignidad y derechos constitucionales de éstos. Por lo que el Estado debe proteger esos derechos humanos, respeto y salvaguarda de esas garantías Constitucionales de hombres, mujeres y grupos indígenas, procurando su inclusión en los programas sociales para lograr su participación, superación y desarrollo, por el bien personal, de grupo y en general de la sociedad o Estado mismo.

Corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de las Mujeres [...] Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre mujeres y hombres en el ámbito social, económico, político, civil, cultural y familiar (Ley para la igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Sinaloa, 2023, pág. 5).

Ardua tarea de los actores políticos, especialmente de la figura de gobernador, puesto que deben instruir o mandar mediante el uso de programas, leyes, acciones a su Secretaría de las Mujeres, para que se trabaje en favor de este sector vulnerable, como lo es la mujer, a quien debe de facilitarse las condiciones de participación en todas las actividades productivas en igualdad ante los varones, cuidarla y protegerla de los abusos y actos discriminatorios a los que se enfrentan, estableciendo mecanismos de apoyo, impulso a su inclusión, participación y desarrollo igualitario en los procesos productivos. Reiterando que se debe contar con los elementos legales sancionadores eficaces si es necesario para lograr este objetivo.

De acuerdo a lo contemplado en la Ley de Atención y Protección a Víctimas para el Estado de Sinaloa (2023), cualquier víctima de violencia deberá ver garantizados sus derechos desde un enfoque transversal de género y diferencial. Además la señala ley

explica que:

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica. Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos. (Ley de atención y protección a víctimas para el estado de Sinaloa, 2023, pág. 18)

Todo diagnóstico debe partir de la definición del sujeto o población estudio, elementos de información o análisis, finalidad de la investigación o propuestas. Por lo que, los estudios oficiales sobre el fenómeno de la violencia, deben ser delimitados en el espacio, tema de estudio, tiempo y recursos a aplicarse, así como el compromiso de analizar dicha información obtenida para crear políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia familiar.

La familia y la educación serán estratégicas para la prevención de la violencia y la delincuencia en el ámbito social (Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana del estado de Sinaloa, 2015, pág. 5). El educar a la familia en cuanto al fenómeno de la violencia, es una fórmula obligada al pretender resolver dicha ecuación llamada “violencia”.

AUTORIDADES COMPETENTES PARA REALIZAR FUNCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA

Las funciones de prevención y atención estipuladas en la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa (2021, pág. 5) se realizarán en los ámbitos de su competencia, por las autoridades siguientes:

- I. El Supremo Tribunal de Justicia, por conducto de los Jueces que correspondan en la materia;
 - II. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar;
 - III. La Secretaría General de Gobierno;
 - IV. La Secretaría de Educación Pública y Cultura;
 - V. La Secretaría de Salud;
 - VI. La Secretaría de Seguridad Pública;
 - VII. La Fiscalía General del Estado;
 - VIII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - IX. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios;
 - X. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;
 - XI. La Dirección de Seguridad Pública en los Municipios;
 - XII. Los Consejos Municipales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar;
 - XIII. Las organizaciones sociales que se destaquen por su trabajo y estudio en materia familiar; y
 - XIV. La Secretaría de las Mujeres.
- Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho

humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación (Ley para prevenir y eliminar la discriminación del estado de Sinaloa, 2021, pág. 2).

La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo todas las autoridades, los padres de familia y de la sociedad civil, para evitar la comisión de los distintos actos de violencia escolar, atendiendo a los posibles factores de riesgos tanto sociales como culturales. A través de la prevención se promoverán las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre los miembros del entorno escolar, además de revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la violencia, realizando acciones que desarrollen una cultura de paz, familiar y fortalezcan la cohesión comunitaria (Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar del Estado de Sinaloa, 2016, pág. 4).

Al realizar una breve revisión de las propuestas para la prevención ciudadana en materia de violencia familiar en el Estado de Sinaloa podemos depararnos con diversos protocolos de intervención e incluso mecanismos de garantía para la consolidación de espacios libres de violencia. A continuación mencionamos algunos de esas propuestas que ya se encuentran en función en nuestra entidad federativa:

- El compromiso irrestricto del Estado de aplicar la normatividad legal existente, para sancionar todo tipo de violencia en los diferentes ámbitos en que se presenta éste fenómeno.

- La elaboración por parte del Estado de diagnósticos reales de sujetos, grupos o sectores donde se visualice violencia, así como darle un uso eficaz a esa información, analizarla y plantear, estrategias, programas y acciones, asignando dicha tarea de aplicación a personas o instituciones responsables, a quienes inclusive se deberá de motivar o sancionar en caso de incumplimiento de dicha delicada función, que lo es el combatir los factores, causas y efectos de la violencia, solo así estaremos hablando de una correcta actuación del compromiso Estatal en el tratamiento de este flagelo social.
- La inclusión por parte del Estado, tanto del sujeto, población o grupo al que vayan dirigidos esos programas y acciones, mediante la difusión, socialización y comprensión del contenido y metas de dichas acciones de gobierno.
- Lograr por parte del Estado el compromiso, por parte de los destinatarios de estos programas, su necesaria participación en la implementación de los mismos, así como su deber de asumirse como parte esencial de dichas acciones y estrategias para su contribución en la solución de dicha problemática.
- El compromiso real, objetivo y formal del Estado en sus tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), de salvaguardar los derechos humanos y garantías constitucionales de los ciudadanos, ser y constituirse en ejemplo de respetar el sistema jurídico existente, asumiendo su rol de velar y crear las condiciones necesarias para el desarrollo social, contando con la infraestructura e instituciones sólidas debidamente preparadas y sustentadas en el marco normativo vigente, mismo

que servirá sobre todo para exigirle a estos responsables de aplicación de la ley, programas y acciones preventivas del fenómeno de la violencia en sus diferentes ámbitos, espacios y condiciones, que actúen con ética, compromiso, profesionalismo y sobre todo humanismo, pero en el caso de no hacerlo así, aplicando también las sanciones respectivas por esa irresponsabilidad.

REFLEXIONES FINALES

Con el presente trabajo, logramos discutir cuestiones transcendentales para los estudios sobre la violencia que se abordan desde la disciplina del derecho:

- Discutimos el concepto de violencia desde la transdisciplinariedad, por tanto, hemos comenzado a incursionar en literaturas con posturas y líneas orientadas por la teoría del pensamiento crítico. Desnaturalizamos las funciones del Estado para dar paso a una lectura, respecto a qué tanto, el Estado, debería ser justificado en el uso de la fuerza y el emprendimiento de acciones violentas. Son dos tipos de violencia los que se logran observar: simbólica y física. Ambas, visibles en marcos legales, aparatos de seguridad pública e instituciones destinadas a proteger la soberanía de una nación, como el ejército. También estamos conscientes de que lo anterior, sin lugar a dudas daría pauta para la realización de un estudio posterior, mucho más complejo, meditado y perfeccionado en su metodología.
- Comprendemos que la realidad que impera, es muy distante del deber ser. Así se muestra en el aumento de la violencia familiar registrado por la encuesta ENDIREH (2021) que señala

que en el caso de la violencia hacia las mujeres de 15 años y más, el 42.8 % de la población total de mujeres encuestadas, experimentaron violencia psicológica, violencia sexual, en diferentes escenarios, además del hogar. Ambos fueron los tipos de violencia más señalados por las mujeres. En lo que refiere a la violencia familiar que niñas, niños y adolescentes sufren, al ser parte de los grupos vulnerables; de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2023), el 30.4% de los menores de 14 años, padecen violencia física y psicológica durante el proceso de su formación. De acuerdo a la Fiscalía General de dicho estado, ha habido un incremento de 25 %, en violencia sexual y un incremento del 16 % en violencia psicológica y en lesiones dolosas un 13 %. Por ello es que desde el derecho nos vemos obligados, llamados a estructurar un diagnóstico general sobre el contexto de la violencia familiar en el estado de Sinaloa.

- En atención a los nuevos retos que las transformaciones sociales y las nuevas formas de interacción entre las diferentes camadas de la población, el Estado mexicano en etapa ecléctica de la evolución del derecho procesal penal, ha gestado un marco legal más humanista que coadyuve en la reducción de la violencia, no solo en el hogar, sino en general. Un ejemplo de dichas medidas se pueden observar en la forma en que el Estado, interviene

para atender a víctimas de violencia familiar poniendo a disposición: asistencia de índole social, jurídica, médica y psicológica. Además, la Fiscalía General de Justicia del estado de Sinaloa tiene facultad para proponer la aplicación de las medidas cautelares y, si así fuese necesario para proteger la vida de la víctima, la ejecución de una orden de protección.

- De la misma forma en que se procura generar un contexto de apoyo para las víctimas, es importante señalar que, también se han creado mecanismos, estrategias de atención a las personas victimarias como son: atención médica, jurídica, psicológica, social de cualquier naturaleza a través de la Unidad de Asistencia a Preliberados y la Unidad de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso (UMECA).
- En la tesitura de valorar más la prevención, se deben concebir acciones tendientes a impedir que se genere violencia familiar y, en caso de no haber podido evitarse entonces aplicar en la medida de lo posible el tratamiento más pertinente acorde a las necesidades específicas de cada familia, este deberá consistir en un procedimiento integral compensado por instituciones tanto del sector público como del sector privado, con el firme propósito de proteger a las víctimas de violencia familiar, así como a la reeducación y rehabilitación de los agresores de la misma.

REFERENCIAS

- Abrahamsen, D. (1944). *Crime and the Human Mind*. Nueva York: Columbia University Press.
- Bassols, R. (2012). Las raíces psicológicas de la violencia. *Temas de psicoanálisis*, 33.
- Blair. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia. *Política y cultura*.
- Blanco, C. E. (2010). La violencia cultural y el discurso público de prevención de la violencia. *Revista de ciencias sociales y humanidades*, 230.
- Buvinic, M. (2016). Violencia, crimen y desarrollo social en América Latina y el Caribe. *Papeles de población*, 11. Retrieved from <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11204309>
- Casique, I. (n.d.). Violencia de pareja y violencia contra los hijos. *Violencia de género y políticas públicas*.
- CEIEG. (2023, Septiembre 11). Evaluación por componente de seguridad pública y delitos. Comparativo 2019 a 2023. *ENVIPE*, 50. Retrieved Diciembre 12, 2023, from https://ceieg.sinaloa.gob.mx/documentos/REVISTA_ENVIPE_2023.pdf
- CNDH. (2018). *Las familias y su protección jurídica*. Retrieved from https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf
- Código familiar del Estado de Sinaloa. (2023, Noviembre 11). Culiacán, Sinaloa, México. Retrieved Noviembre 2023, 21, from <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>
- Código penal de Sinaloa. (2023, Octubre 04). Retrieved from <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>
- ENDIREH. (2021, enero 18). Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares. México, México. Retrieved enero 18, 2024, from https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/25_sinaloa.pdf
- Freud, S. (1976). *Por que a guerra?*. Imago, Brasil.
- George Edwin y Kock E. Hokonson. (1976). *Dinámica de la agresión*. México: Trillas.
- Ibarra Montero, C.E. (2020). Violência, vida e memória precária: deslocamento interno forçado no noroeste de México. Retrieved enero 04, 2024 from <http://www.memoriasocial.pro.br/documentos/Teses/Tese%20121.pdf>
- Ibarra Montero, C.E. (2018). Migração, violência e retorção/ Migration, violence and retortion. *Direito da Cidade*, vol. 10, num. 2, Universidade do Estado do Rio de Janeiro (UNIRIO), Brasil.
- Ibarra Olguín, A. M. (2021). *Violencia familiar*. México, Ciudad de México, México: Suprema corte de justicia de la Nación. Retrieved 2023, from https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-08/VIOLENCIA_FAMILIAR.pdf
- Lara Espinoza, D. (2015). *Grupos en situación de vulnerabilidad*. Retrieved from http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf
- Manzanera, L. R. (2008). *Criminología*. México: Porrúa.
- Merino, M. (2013). *Políticas públicas; ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos*. CIDE.
- Montserrat, P. C. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Nostra ediciones.
- OMS. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Retrieved from http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf
- Pérez Contreras, M. d. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Nostra ediciones.
- Riches, D. (1988). *El fenómeno de la violencia*. Madrid: Pirámide.
- Rousseau, J. J. (1985). *El contrato social*. Madrid: Alba.
- UNICEF. (2023). Protección contra la violencia, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Retrieved from <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-contra-la-violencia>
- Venegas, S. (2012). *Derecho fiscal*. Oxford.

LEGISLATURA CONSULTADA

Ley de atención y protección a víctimas para el estado de Sinaloa. (2023, septiembre 23). Retrieved noviembre 24, 2023, from <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>

Ley de la juventud del estado de Sinaloa. (2016, abril 18). Retrieved from <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Sinaloa/wo120500.pdf>

Ley de los derechos de las personas adultas mayores. (2002, Junio 25). Retrieved from <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

Ley de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para el estado de Sinaloa. (2018, Febrero 11). Retrieved from https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/Indigenas/Indigenas/22Ley_DPCIE_Sin.pdf

Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sinaloa. (2023, agosto 21). Retrieved from https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Sinaloa/Ley_DNNAE_Sin.pdf

Ley de seguridad pública del estado de Sinaloa. (2019, Septiembre 04). Retrieved from https://www.congresosinaloa.gob.mx/imagenes/congreso/leyes/zip/ley_seguridad_publica_4-sep-2019_.pdf

Ley del instituto nacional de las mujeres. (2001, enero 12). Retrieved from https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_200521.pdf

Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. (2023, diciembre 29). Retrieved from <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVVLV.pdf>

Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Sinaloa. (2023, diciembre 29).

Ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (2023, diciembre 11). Retrieved from <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Ley general de víctimas. (2013, Enero 09). Retrieved from <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley general del sistema nacional de seguridad pública. (2009, Enero 02). Retrieved from <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

Ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes. (2016, junio 16). Retrieved from <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>

Ley para la igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Sinaloa. (2023, agosto 11). Retrieved from https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_legislacionnacionalinternacional/legislacion/estatal/sinaloa/a/ley%20de%20igualdad%20entre%20mujeres%20y%20hombres.pdf

Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana del estado de Sinaloa. (2015, Enero 16). Retrieved from <https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Sinaloa/20180502013733-14506.pdf>

Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa. (2021, octubre 29). Culiacán, Sinaloa, México. Retrieved noviembre 16, 2023, from <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>

Ley para prevenir y eliminar la discriminación del estado de Sinaloa. (2021, octubre 29). Retrieved octubre 05, 2023 from https://www.conapred.org.mx/leyes/Ley_para_Prevenir_y_Eliminar_la_Discriminacion_del_estado_de_Sinaloa_Ax.pdf

Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar del Estado de Sinaloa. (2016, Septiembre 02). Retrieved from <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Sinaloa/wo120496.pdf>